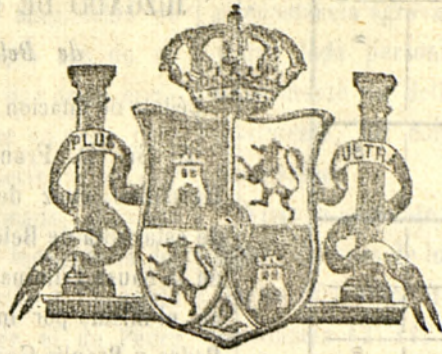


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta número 118.)

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

**Circular.**

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que comprende la siguiente relacion las cantidades que por gastos carcelarios se encuentran aduandando á la cabeza del partido, he acordado ordenarles por medio de la presente circular que lo verifiquen dentro del improrogable término de 8 dias, previniéndoles que de lo contrario les exigiré el máximum de la multa que establece el artículo 184 de la

vigente ley municipal con que desde ahora quedan apercibidos.

Burgos 28 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

*Pueblos que se citan en la precedente circular.*

	Débitos.	
	Pesetas.	Cénts.
Arenillas de Riopisuerga....	115,54	
Barrio de Muño.....	52,48	
Belbimbre.....	55,80	
Castellanos de Castro.....	16,09	
Castrillo Malajudios.....	21,04	
Castrillo de Murcia.....	151,48	
Citores del Páramo.....	50,20	
Grijalva.....	21,04	
Hinestrosa.....	17,74	
Itero del Castillo.....	114,52	
Iglesias.....	47,11	
Los Balbases.....	360,04	
Melgar de Fernamental.....	889,46	
Ontanas.....	89,44	
Omillos junto á Sasamon.....	48,10	
Padilla de Abajo.....	46,45	
Padilla de Arriba.....	57,81	
Palacios de Riopisuerga.....	44,51	
Palazuelos de Muño.....	224	
Pampliega.....	161,54	
Pedrosa del Páramo.....	51,27	
Pedrosa del Príncipe.....	42,82	
Revilla Vallejera.....	108,08	
Sasamon.....	75,84	
Tamaron.....	59,44	
Vallejera.....	22,94	

Valles.....	190,09
Villaldemiro.....	90,76
Villamedianilla.....	18,52
Villanueva Argaño.....	52,84
Villaquirán de los Infantes... ..	49,54
Villaquirán de la Puebla... ..	95,40
Villasandino.....	475,02
Villasilos.....	44,88
Villasidro.....	12,87
Villaverde Mogina.....	65,56
Villaveta.....	64,02
Villazopeque.....	80,52
Yudego y Villandiego.....	49,85

**COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BERCEO.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el sexto remate de arriendo por dos años de los portazgos de Quintanilla de Vivar y Venta de Afuera, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta de los mismos, la cual tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del dia 17 de Mayo próximo en la misma forma y con arreglo á las mismas condiciones que se consignaron en el primer anuncio, inserto en el Boletin oficial de esta provincia de 30 de Noviembre y en la Gaceta de Madrid de 5 de Diciembre últimos, bajo los siguientes tipos:

*Portazgo de Quintanilla de Vivar, nueve mil novecientas cinco pesetas anuales.*

*Portazgo de la Venta de Afuera, cinco mil novecientas cincuenta pesetas anuales.*

Burgos 28 de Abril de 1880.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Seccion Administrativa.*

Negociado de Contribuciones.— Minas.

En el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 4 del actual se anunció por esta Administracion Económica hallarse en descubierto D. Fulgencio Seguro de pago del cánon de superficie de las minas de petróleo tituladas «Agapita» y «Maria»; y habiéndose manifestado á esta dependencia por la de Fomento en oficio de 24 del actual no tener dicho Sr. Seguro registrada mina alguna con los nombres indicados, y sí con los de «Narcisa» y «Felicia», que le fueren adjudicadas en 9 de Diciembre de 1878, se anuncia de nuevo con la expresada rectificacion, señalando al D. Fulgencio Seguro el plazo de 15 dias para que se presente en la Caja de esta Administracion Económica á verificar el ingreso de 3050 pesetas á que asciende dicho descubierto por el expresado concepto, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á Instruccion.

Burgos 24 de Abril de 1880.—P. V. Manuel Alcaraz.







laron dichos Guardias, reduciéndoles á prision, comenzando la instruccion de esta causa: hechos que se declaran probados, así como los consignados en el anterior Resultando, por las diligencias practicadas por la Guardia civil folios 1 al 19, comprensivas de las declaraciones del Alcalde Manuel Hernandez, Silverio Oca, Isidoro Arcereditillo, Angela Pineda y anónimos folios 3 y 4, ratificadas y ampliadas en este Juzgado á los folios 31, 33, 35 y 44, con las de Maria Hernando folio 51, y Benita Hernando (mujer del Silverio), folio 115:

3.º Resultando que apareciendo criminal el hecho ejecutado por Pedro y Braulio Gonzalez se decretó su procesamiento en esta causa con lo demás consiguiente, tomándoles sus inquisitivas de los folios 25 y 28, en las que, así como en las que prestaron folios 8 y 9 niegan dirigieran escrito alguno al Alcalde de Alarcia, expresando no saber escribir ninguno de ellos, y que desde el dia 9 de Setiembre último hasta el 16 que fueron á Uzquiza á donde los cogió la Guardia civil estuvieron en casa de su hermano Juan en Villorobe sin ver ni tratar con los citados Oca y Arcereditillo hasta que estos los convidaron en la casa de Antonia Gonzalez, mujer del Braulio, ignorando el motivo que para ello tuvieron; que á su hermano Juan le estuvieron ayudando á guardar el ganado por hallarse enfermos y que no mandaron á persona alguna con recado de ninguna clase para el Alcalde de Alarcia:

4.º Resultando que en virtud de las manifestaciones de los testigos Oca y Arcereditillo y Alcalde, de que el procesado Braulio sabia escribir aunque él lo negase en sus indagatorias, se trajo á la causa el testimonio del Escribano Manzanares folio 113, en el que, y con referencia á la que se le siguió en 1871, se expresó que el Braulio sabe escribir, pues que firmó la notificacion de la sentencia. Y con igual objeto traídos por la Alcaldía de Rábanos varios documentos indubitables expresados al folio 120 y reseñados al 123 vuelto, y ordenado su cotejo aparece de la declaracion pericial folio 126 que hay alguna semejanza en varias letras de las puestas por el Braulio Gonzalez en tales documentos con las del anónimo folio 4, inclinándose á creer los peritos que puede ser hecho dicho anónimo por una misma mano que firmó los documentos referidos, observando respecto del anónimo folio 3 que la rúbrica consignada en el nombre de Pedro Martinez guarda al-

guna semejanza con varios de los documentos, sobre todo con uno de ellos; y puestos esos documentos á la vista del Braulio dice en su ampliacion de indagatoria folio 131 que son de su puño y letra las firmas que de su nombre y apellido aparecen en ellos, porque entonces sabia escribir y no hoy por no haberlo practicado, teniendo antes confesado en su indagatoria del folio 28 que al ir á residir á Ciriñuela se varió su nombre por el de Pedro Martinez, porque como no vive con su mujer no queria que se supiese que era casado: hechos que tambien se declaran probados:

5.º Resultando que pasada la causa al Promotor fiscal, al folio 129 calificó el hecho de la misma del delito de amenazas comprendido en el art. 508 del Código, del que eran autores los procesados Pedro y Braulio Gonzalez, hallando completo el sumario y renunciando su ratificacion y otra prueba: que los procesados evacuaron el traslado al folio 135 por medio de sus defensores de oficio, haciendo igual renuncia: que el Promotor fiscal en su acusacion del folio 137 pidió para los procesados la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor y accesorias; y que la defensa folio 145 pretendió la absolucion libre por falta de prueba de su delincuencia:

1.º Considerando que segun la relacion de los hechos declarados probados, los dos procesados y de comun acuerdo y en los dias 14 de Setiembre y posteriores dirigieron al Alcalde de Alarcia los dos anónimos folios 3 y 4, exigiéndole las sumas en ellos expresadas, bajo la amenaza de una denuncia contra los intereses del pueblo si no accedia á su pretension: que de tales hechos se hallan convictos los procesados por las declaraciones de las mujeres Angela Pineda y Maria Hernando portadoras de los dos anónimos, que refieren cómo, cuando y en qué punto las entregaron dos papeles-cartas para el Alcalde, por los dos testigos Oca y Arcereditillo que expresan el punto en que por orden del Alcalde hallaron á los procesados, y conversaciones y tratos que con ellos tuvieron sobre la exigencia de los 12.000 reales, y por el reconocimiento pericial del folio 126 y testimonio folio 115 que acreditan sabe escribir Braulio Gonzalez:

2.º Considerando que el hecho de esta causa es el comprendido en el artículo 508 del Código, puesto se trató de exigir una cantidad mediando una amenaza de causar un mal que no constituye delito hecho en la forma expresada en el núm. 1.º del art. 507:

que la penalidad señalada al delito debe imponerse en su grado máximo por concurrir en los dos procesados la circunstancia agravante 17 del art. 10; y que toda persona responsable criminalmente de delito lo es tambien civilmente, así como por las costas procesales:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal, defensa de los procesados y artículos 507, núm. 1.º, 508, 10, circunstancia 17, 11, 13, 18, 28, párrafo 2, 49, 50, 62, 64, 82 en sus reglas 3.ª y 7.ª, 97 y su tabla demostrativa, todos del Código penal y demás de aplicacion ordinaria del mismo, artículo 362, 363, 851 en sus números 3, 5 y 6 y 852 de la Compilacion vigente de Enjuiciamiento criminal:

Su Sria., por ante mí el Escribano dijo: que debia de declarar y declara que el hecho que motiva la presente causa constituye el delito de amenazas previsto y penado en el artículo 508 del Código penal, del cual son responsables en concepto de autores convictos por prueba de testigos, documentos é indicios graves, los dos procesados, concurriendo en ellos la agravante 17 del artículo 10, sin atenuante alguna; en cuya consecuencia condena á los referidos procesados Pedro Gonzalez Rubio, y su hermano Braulio Gonzalez Rubio (a) el Truchero, á seis meses de arresto mayor á cada uno, suspension de todo cargo y derecho de sufragio por igual tiempo, y al pago de las costas de la causa por mitad, mandando se destinen á las responsabilidades de esta causa las 41 pesetas ocupadas á los procesados, y se les entregue la bolsa, cédulas y navajas reseñadas al folio 21 y depositadas en el actuario.

Así por esta su sentencia, que se consultará con S. E. la Sala de lo criminal, remitiendo al efecto la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, previa citacion y emplazamiento de las partes para que en el término de diez dias acudan ante dicha superioridad á hacer uso de su derecho, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Camarero.—Ante mí, Benito Vigalondo.

Providencia. Juez Sr. Camarero.—Belorado 15 de Abril de 1880.—El anterior oficio exhortatorio, que devuelve cumplimentado el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, únase á la causa de su razon; y mediante á que se ignora el paradero del procesado Pedro Gonzalez Rubio, insértese la cédula de citacion y emplazamiento en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta pro-

vincia, á fin de que acuda á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito dentro del término de diez dias.—Lo mandó y rubrica S. Sria., de que yo el actuario doy fe.—Rubricado.—Ante mí, Benito Vigalondo.

Lo relacionado es cierto y lo testimoniado corresponde con la causa original, obrante en mi Escribanía. Y por que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Belorado á 16 de Abril de 1880. —El actuario, Benito Vigalondo.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

Cédula de citacion,

El Sr. Juez municipal suplente de esta villa D. Feliciano Cantero, en funciones de primera instancia por indisposicion del Sr. Juez del partido y del municipal propietario, en la causa criminal que por mi testimonio pende contra Carlos Ruiz y Arciniega, vecino de Pancorbo, sobre lesiones á Felipe Gonzalez y Aguilar, ha resuelto por providencia de ayer se cite á Rita Cuellar, natural de Trespaderne, sirvienta, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de dicha villa, á prestar declaracion en la referida causa, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la Compilacion general.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia, la expido y firmo en Miranda de Ebro á 17 de Abril de 1880. —El Escribano, Cesáreo Nieva.

#### Anuncios oficiales.

INSTITUTO PROVINCIAL  
DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, todos los alumnos matriculados en este Establecimiento abonarán, durante el mes de Mayo próximo, la cantidad de cinco pesetas por cada asignatura, correspondientes á los derechos académicos del presente curso escolar, recibiendo enseguida el talon ó talones que así lo expresen, para que puedan presentarse á los exámenes de prueba de curso de sus asignaturas ante los tribunales respectivos; en la inteligen-



cia de que aquellos escolares, que así no lo hicieron antes del día 1.º de Junio siguiente, quedarán inhabilitados para presentarse á los exámenes en ninguna de las dos épocas de Junio y Setiembre, y, por lo mismo, perderán el año y las matriculas en que estaban inscritos.

Lo que se anuncia á todos los alumnos matriculados en este Instituto y al público en general para su noticia, y cumplimiento del artículo del Real decreto antes citado.

Burgos 23 de Abril de 1880.—Dr. Eduardo A. de Bessón.

#### Alcaldía de Hormaza.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en triple número han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1880-81 sean rematados en los días 8 y 15 de Mayo próximo á las once de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Hormaza 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Peña.

Igual anuncio que el anterior hace el Alcalde de Castrovido para los días 4, 11 y 20 del mismo á las diez de la mañana.

El de Puras de Villafranca para los días 1, 9 y 16.

El de Fuentespina para los días 2, 9 y 16.

El de Peñaranda de Duero para los mismos días.

El de Sandoval de la Reina para los días 2 y 11 á las dos de la tarde.

El de Torrecilla del Monte para los días 2, 9 y 16, de dos á cuatro de la tarde.

El de Villamayor de los Montes para los días 9 y 18 á las diez de la mañana.

Y el de Las Rebolledas para los días 2 y 9.

#### Alcaldía de Merindad de Montija.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1880 á 1881, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza en el año actual presenten sus relaciones por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que

para que sean atendidas se han de acompañar las escrituras de trasmision con la nota de exencion ó la de pago del impuesto de derechos reales, segun dispone la órden circular de 10 de Diciembre de 1869.

Villasante 24 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Baranda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Grisaleña. Citores del Páramo. Barrios de Villadiego. Atapuerca. Villamayor de Treviño. Cardenagimeno.

#### Alcaldía de San Juan del Monte.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Santiago Ortega Alcubilla, hijo de Roque y Benita, núm. 2, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del capítulo 14 de la ley de reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos inclusa la redencion.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos id., nariz larga, color bueno, barba poca.

San Juan del Monte 20 de Abril de 1880.—El Alcalde, Deogracias Martinez.

#### Alcaldía de Tejada.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, satisfechas de fondos municipales.

Los que reuniendo los requisitos prevenidos en el artículo 123 de la ley municipal vigente quieran aspirar á ella, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Tejada 13 de Abril de 1880.—El Alcalde, Fermin Alonso.

## JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1880.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
15	2	»	2	»	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
17	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
19	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
12	16	28	»	2	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

#### FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	1	»	»	1	1	»	»	1	2
13	»	»	1	1	»	»	1	1	2
14	»	»	»	»	2	»	»	2	2
15	»	1	»	1	»	»	1	1	2
16	2	»	»	2	3	2	»	5	7
17	»	»	»	»	2	»	»	2	2
18	1	1	»	2	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	3	»	1	4	4
20	»	2	1	3	»	1	»	1	4
4	4	4	2	10	12	5	3	18	28

Burgos 21 de Abril de 1880.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

#### Anuncios particulares.

Quien desee tomar en arriendo los pastos del monte Ibia, radicante en Bajauri, Condado de Treviño, puede dirigirse á D. Benito Angulo, residente en Logroño. 4-8

#### AGENCIA DE SUSTITUCION

de los quintos sorteados para Ultramar.

Esta Compañía ofrece todas las garantías que puedan desear los interesados.

Todo aquel á quien convenga sustituirse puede hacerlo por medio de soldados en servicio activo, con licencia ilimitada y licenciados absolutos con la mayor economia y puntualidad.

El valor de la sustitucion se depositará en una casa de confianza del interesado hasta que embarque definitivamente el sustituto y la Compañía lo acredite.

Para mas informes dirigirse á los Sres. Colell y comp.ª, calle de la Concepcion, núm. 7, piso 2.º, casa del Sr. Barrera. 2

INSTRUCCION ó GUIA DE APREMIOS para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del establecimiento editorial La Aurora, Guadalajara.—Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.—Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envian sellos de correo. Se remiten catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho establecimiento La Aurora.

Representante en Burgos: D. Nicanor Martinez, Delegado del Banco, calle de San Juan, núm. 65. 2-3